

## I. Disposiciones generales

### DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

**1010** *DECRETO 121/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara urgente la ocupación de los terrenos a expropiar para la ejecución del proyecto de pavimentación de la plaza Castel de Montalbán de la provincia de Teruel.*

El Ayuntamiento de Montalbán (Teruel), en sesión celebrada el día 15 de julio de 1986, adoptó el acuerdo de tramitar expediente de expropiación forzosa de la finca afectada por la ejecución del proyecto de «Pavimentación de la Plaza Castel».

No habiéndose formulado alegaciones por los interesados durante el periodo de información pública preceptuado por el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa y 17 y 56 de su Reglamento, y en cumplimiento del acuerdo municipal de fecha 9 de octubre de 1986, el Ayuntamiento de Montalbán ha solicitado a la Diputación General de Aragón la declaración de urgente ocupación de los bienes a expropiar, en atención al gran interés municipal en una pronta ejecución de estas obras, por estar incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1986 (número 63) y por razones urbanísticas de tipo general contempladas en sus normas subsidiarias de Planeamiento.

A la vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Montalbán, se estima justificado el excepcional procedimiento de urgente ocupación previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, y previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ocupación los bienes afectados por el expediente de expropiación forzosa instruido por el Ayuntamiento de Montalbán, de la provincia de Teruel, para la ejecución del Proyecto de Pavimentación de la Plaza Castel.

Dado en Zaragoza, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
ANDRES CUARTERO MORENO**

**1011** *DECRETO 122/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, regulador del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

El artículo 43 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, crea el Instituto Aragonés de Administración Pública, dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, que desarrollará directamente o mediante convenios con el Instituto Nacional de Administración Pública o con otras entidades docentes las funciones de selección, formación, actualización y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y, en su caso, las del personal de las Corporaciones Locales del ámbito territorial de Aragón, mediante delegación o encomienda del Instituto de Estudios de Administración Local.

En la Ley citada, por otra parte, se establece el mandato de desarrollar por Decreto la organización y funcionamiento del Instituto, ocasión adecuada para precisar su régimen de actuación, fijando primordialmente las normas que, dentro del marco de la legislación vigente, han de regir los procesos selectivos del personal que haya de ingresar directamente en los cuerpos y puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma,

así como las encaminadas a la formación, actualización y perfeccionamiento de su personal y las que ordenen las actividades de estudio, investigación, asesoramiento, documentación y publicaciones sobre temas de Administración y Función Pública.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión de 19 de diciembre de 1986,

#### DISPONGO:

TITULO I.—Del Instituto Aragonés de Administración Pública

#### CAPITULO I

##### Funciones

Artículo 1.—El Instituto Aragonés de Administración Pública (IAAP), órgano especializado para la ejecución de las funciones que le encomienda la Ley de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y para la organización de actividades de estudio sobre Administración y Función Pública, depende orgánicamente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Su organización y funcionamiento se regirán por lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 2.—Las funciones del Instituto Aragonés de Administración Pública son las siguientes:

1. En relación con la Administración de la Comunidad Autónoma:

a) La selección para el ingreso en cada uno de los Cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, organizando y llevando a cabo las pruebas selectivas correspondientes.

b) La selección, mediante los procedimientos adecuados, del personal que haya de ser objeto de contrato laboral de carácter permanente por la Diputación General de Aragón, cuando se refiera a categorías profesionales equiparables por su titulación a los grupos A y B de funcionarios, y la planificación y control de todos los procesos selectivos que se convoquen, con sujeción al Decreto 58/1985, de 30 de mayo, para contratación de personal laboral permanente correspondiente a las demás categorías profesionales.

c) La supervisión de los procesos de selección del personal que haya de ser objeto de contrato laboral de carácter no permanente o de nombramiento interino.

d) La formación de los funcionarios ingresados en los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma y, cuando se estime conveniente, del personal laboral fijo contratado por ésta a través de los cursos correspondientes.

e) La actualización y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, mediante la organización de cursos, ciclos y otras actividades teóricas y prácticas, en el marco de una programación global que tienda a la formación permanente, mediante la periódica participación en tales actividades, que llevará a cabo el Instituto directamente, o cuando se trate de especialidades profesionales, mediante concierto con los Centros o Entidades competentes.

f) La organización de los cursos específicos para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponda a cada Cuerpo, a que alude el artículo 40 de la Ley de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón; los de adaptación del personal laboral permanente que aspire a integrarse en los Cuerpos de funcionarios por la vía prevista en la disposición transitoria sexta de aquélla, y cuantos se consideren necesario programar para dar efectividad a la promoción interna del personal, con arreglo en todo caso a las normas específicas que se dicten.

g) La realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, asesoramiento, documentación y publicaciones necesarias para el desarrollo general de racionalización y mejora de la Administración de la Comunidad Autónoma.

h) La colaboración con instituciones públicas especializadas

para el desarrollo de determinados programas de formación y actualización del personal, investigación y estudios sobre la Administración y la Función Pública.

2. En relación con la Administración Local:

a) Todas aquellas funciones referidas a la selección, formación, actualización y perfeccionamiento de los funcionarios de habilitación nacional y personal de las Corporaciones Locales del territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, que le vengan atribuidas mediante convenios con aquéllas o por encomienda, delegación o desconcentración en su favor de las atribuidas por la legislación vigente al Instituto de Estudios de Administración Local, en virtud del correspondiente Convenio.

b) La investigación y estudio de la problemática de la Administración Local y la información y difusión de la misma a través de conferencias, cursos, publicaciones y actividades análogas.

Artículo 3.—El Instituto Aragonés de Administración Pública desarrollará las funciones de selección, formación, actualización y perfeccionamiento del personal, así como el resto de sus actividades, directamente o mediante convenios de colaboración con el Instituto Nacional de Administración Pública, con el Instituto de Estudios de Administración Local, con la Universidad o con otras entidades.

## CAPITULO II

### De la organización del Instituto Aragonés de Administración Pública

Artículo 4.—Son órganos rectores del Instituto Aragonés de Administración Pública el Consejo Rector y el Director.

Artículo 5.—1. Integran el Consejo Rector:

a) El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que será su Presidente.

b) El Secretario General Técnico, que será su Vicepresidente.

c) El Director General de Administración Local, que ejercerá la Vicepresidencia en ausencia del anterior.

d) El Director del Instituto Aragonés de Administración Pública.

e) Los Secretarios Generales de los Departamentos.

f) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Aragón, designado por su Presidente.

g) Un representante del profesorado de la Universidad de Zaragoza, designado por el Rector de la misma.

h) Tres representantes del personal al servicio de la Diputación General de Aragón de Aragón, designados por las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma, de conformidad con las normas que sobre representatividad y participación establezca la legislación aplicable.

i) El Secretario del Instituto Aragonés de Administración Pública, que actuará como Secretario del Consejo, con voz y voto.

2. Son funciones del Consejo Rector:

a) Informar la propuesta de las previsiones presupuestarias del Instituto, a incluir en su caso, en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

b) La aprobación del Plan de Actividades del Instituto Aragonés de Administración Pública.

c) La aprobación de la Memoria de gestión del Instituto Aragonés de Administración Pública.

d) Informar los Convenios de colaboración a que se refiere el artículo 3.º

e) Cualesquiera otras que el Presidente del Consejo Rector estime oportuno someter a su estudio y consideración.

Artículo 6.—El Consejo Rector se reunirá, al menos, una vez al año, previa convocatoria de su Presidente, o por delegación de éste por el Director del Instituto.

Artículo 7.—1. El Director del Instituto Aragonés de Administración Pública será nombrado por la Diputación General de Aragón, a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cortes de Aragón 3/84, de 22 de junio.

2. Corresponden al Director del Instituto las siguientes atribuciones:

a) Representar al Instituto en sus relaciones con organismos públicos y privados.

b) Ejecutar los acuerdos del Consejo Rector.

c) Elaborar la propuesta de previsiones presupuestarias, sometiéndola a informe del Consejo Rector, para su remisión al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

d) Elaborar el Plan de Actividades y la Memoria de gestión del Instituto y remitirlos al Consejo Rector para su aprobación.

e) Proponer los cuadros anuales de personal colaborador para los programas de actuación del Instituto y gestionar su incorporación mediante la fórmula jurídica adecuada en cada caso.

f) Impulsar, dirigir y controlar el cumplimiento de los fines y el desarrollo de las actividades del Instituto.

g) Ejercer la dirección del personal que preste servicios en el Instituto.

h) Proponer los gastos, pagos y contrataciones que hayan de realizarse.

i) Convocar, cuando no lo haga el Presidente, las reuniones del Consejo Rector.

j) Expedir los certificados y, en su caso, los títulos o diplomas acreditativos de estudios realizados por el Instituto.

k) Cualesquiera otras que el Consejo Rector o su Presidente le encomienden expresamente.

Artículo 8.—Para el mejor cumplimiento de sus fines, el Instituto Aragonés de Administración Pública se estructura, bajo la inmediata dependencia del Director, en una Secretaría integrada por tres Unidades:

—Unidad de Selección y Formación.

—Unidad de Cursos de Perfeccionamiento y Adaptación continuada.

—Unidad de Investigación y Documentación.

Artículo 9.—Corresponde al Secretario General coordinar y ejecutar las actividades de gestión, administrativas y económicas del Instituto, así como la coordinación de los servicios generales.

Artículo 10.—Por medio de la Unidad de Selección y Formación y de la Unidad de Cursos de Perfeccionamiento y Adaptación continuada, el Instituto ejercerá las funciones de organización, preparación, en su caso, y control de las actividades que se lleven a cabo en ejecución de los fines establecidos en el artículo 2 de este Decreto.

Artículo 11.—A través de la Unidad de Investigación y Documentación el Instituto ejercerá las funciones de apoyo a la formación de equipos de estudio y asesoramiento, para la racionalización administrativa, así como las de documentación y Biblioteca.

Artículo 12.—Cada una de las Secciones contará con un Negocio Administrativo.

Artículo 13.—Para la realización de las actividades docentes, investigadoras, de estudio, asesoramiento y documentación, el Instituto Aragonés de Administración Pública podrá contar con los servicios de personal necesarios, dentro de las consignaciones de su presupuesto y de conformidad con la legislación vigente.

## CAPITULO III

### De la investigación, estudio, asesoramiento, documentación y publicaciones

Artículo 14.—El Plan de Actividades del Instituto Aragonés de Administración Pública comprenderá las líneas generales de estudio e investigación que, en el área de Administración Pública se propone llevar a cabo en el periodo correspondiente, bien en forma directa, bien mediante acuerdos de colaboración con entidades o instituciones de carácter investigador o bien, cuando sea posible, mediante la creación de becas y premios para la realización de trabajos sobre los temas que se propongan. Podrá acordarse la publicación de éstos, así como de otros estudios que se consideren de gran interés.

El Instituto Aragonés de Administración Pública cumplirá funciones de asesoramiento en relación con la racionalización y mejora de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuando le sean requeridas por la Diputación General de Aragón, por el

Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales o, previa autorización de éste, por corporaciones de la Administración Local del territorio de la Comunidad Autónoma.

Será tarea del Instituto Aragonés de Administración Pública la creación de un fondo bibliográfico y documental especializado en temas de Administración Pública, como elemento de apoyo básico al mejor desarrollo, y para su utilización, con arreglo a las normas que se dicten por el personal al servicio de la Diputación General de Aragón.

**TITULO II.—De la selección, formación y perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma**

### CAPITULO I

#### De la selección y formación

**Artículo 15.—**Los procedimientos de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán ser adecuados a las funciones a desempeñar.

A tal efecto, dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, psicotécnicas, entrevistas o cualesquiera otras fórmulas de valoración que, sin merma de la necesaria objetividad, aseguren la racionalidad del proceso selectivo por la idoneidad de los candidatos seleccionados.

Cuando, por tratarse de oposición o de concurso-oposición, proceda la realización de pruebas, una al menos de ellas deberá tener el carácter de ejercicio práctico, relacionado con el contenido y tareas de los puestos.

En todo caso quedarán garantizados en los procedimientos selectivos los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

**Artículo 16.—**La selección del personal para acceso a los cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se efectuará por el sistema de oposición. Excepcionalmente podrá utilizarse el sistema de concurso-oposición, cuando quede debidamente justificado por la especial naturaleza de las tareas a realizar o cuando se trate de las pruebas selectivas de ascenso previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de Aragón o proceda la aplicación de norma que así lo disponga. El concurso sólo podrá utilizarse como sistema de ingreso en los Cuerpos de funcionarios cuando se trate de plazas singulares pertenecientes a Cuerpos del grupo A que, por razón de sus características y tecnificación, deban ser cubiertas por personal de méritos relevantes y condiciones excepcionales que figuren debidamente especificadas en un Anexo al Presupuesto de la Diputación General de Aragón.

La selección del personal laboral se llevará a cabo mediante los sistemas de concurso o concurso-oposición, según convenga por la naturaleza de la capacitación que se requiera en cada caso por el contenido del puesto de trabajo respectivo. El desarrollo de estos procesos selectivos se ajustará a lo dispuesto en sus normas específicas y a lo pactado en los convenios colectivos aplicables al personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 17.—1.** El procedimiento selectivo del personal funcionario se iniciará mediante convocatoria aprobada por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, con arreglo a la oferta de empleo público del año, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» en el plazo previsto en el artículo 24 de la Ley de Medidas para la Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Podrán efectuarse convocatorias extraordinarias fuera de dicho plazo cuando, iniciado un proceso selectivo, se prevea fundamentalmente que van a resultar vacantes algunas de las plazas convocadas, de las enunciadas en la oferta de empleo público del ejercicio correspondiente.

2. Las pruebas de selección para ingreso en cada uno de los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma podrán ser unitarias o específicas para una función o profesión determinada.

3. Con anterioridad a las convocatorias de los procesos de

selección y con validez para todas ellas, el Instituto Aragonés de Administración Pública podrá determinar, mediante sorteo público, celebrado previo anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón», el orden de actuación de los aspirantes de todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. El resultado del sorteo deberá recogerse en cada convocatoria.

**Artículo 18.—**Las convocatorias deberán contener, además de los requisitos señalados en el artículo 26.1 de la Ley 1/1986, de 20 de febrero, las siguientes circunstancias:

a) Número y características de las plazas convocadas.

b) Declaración expresa de que los Tribunales o las Comisiones de Selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

c) Dirección del Instituto o de la Diputación General de Aragón a que deben dirigirse las instancias y plazo de presentación de las mismas.

d) Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

e) Pruebas selectivas que han de celebrarse y, en su caso, relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección.

f) Designación del Tribunal calificador o Comisión de selección que haya de actuar.

g) Sistema de calificación.

h) Programa que ha de regir las pruebas, o indicación del «Boletín Oficial de Aragón» en que se haya publicado con anterioridad.

i) Calendario previsto de realización de las pruebas, teniendo en cuenta que desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de veinte días.

j) Orden de actuación de los aspirantes según el resultado del sorteo previamente celebrado.

k) Determinación de las características y duración del curso de formación y del periodo de prácticas cuando proceda.

2. Para el acceso a los Cuerpos Ejecutivo, Auxiliar y de Subalternos y Conductores, así como para la selección de personal laboral de categorías profesionales de los niveles equivalentes, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales podrá acordar, sin perjuicio del carácter unitario de las pruebas, la desconcentración provincial de la realización de todos o algunos de los ejercicios, a cuyo efecto se nombrarán, para Zaragoza, Huesca y Teruel, Tribunales distintos, que bajo la coordinación del Presidente del primero, actuarán simultáneamente. La relación final de aprobados será única.

**Artículo 19.—**Las bases de la convocatoria vinculan a la Administración, a los órganos de selección que han de juzgar las pruebas y a quienes participen en las mismas.

Las convocatorias, o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción a las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo, excepto el aumento de las vacantes convocadas, si viniese impuesto por necesidades del servicio, dentro de los límites de la oferta anual de empleo público. En este supuesto no será preceptiva la apertura de un nuevo plazo de presentación de instancias.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los órganos de selección, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

**Artículo 20.—**Los órganos de selección podrán ser permanentes, con la denominación de Comisiones de Selección, o constituirse con la denominación de Tribunales, para cada convocatoria.

Podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas a los Tribunales y Comisiones de Selección, para dictaminar exclusivamente con respecto a las pruebas y, en su caso, méritos relacionados con la respectiva especialidad técnica.

**Artículo 21.—**Las Comisiones de Selección se encuadran en el Instituto Aragonés de Administración Pública y su composición, funcionamiento, atribuciones y demás características, se fijarán por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

**Artículo 22.—**Los Tribunales estarán constituidos por un nú-

mero impar de miembros, no inferior a cinco, uno de los cuales actuará de Presidente y otro de Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

La totalidad de los miembros de cada Tribunal deberá poseer titulación de igual o superior nivel académico al exigido en la respectiva convocatoria, garantizándose en la composición de aquél la presencia de especialistas en las diversas áreas de conocimiento comprendidas en el programa de las pruebas selectivas.

Los Tribunales se encuadran, durante el tiempo de duración de las pruebas selectivas, en el Instituto Aragonés de Administración Pública.

**Artículo 23.**—Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, notificándolo a la autoridad competente y con los efectos previstos en dicho precepto.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los órganos de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la misma Ley.

**Artículo 24.**—La solicitud para participar en los procedimientos de ingreso se presentará en un plazo que no será inferior a 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón».

Para ser admitido y tomar parte en las pruebas selectivas correspondientes, bastará con que los aspirantes manifiesten en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos de admisibilidad exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias. La justificación documental de tales requisitos se realizará por quienes sean seleccionados.

No obstante, si, por tratarse de concurso-oposición o de concurso, en el proceso selectivo se debiesen considerar, además, otros factores distintos de la mera superación de los ejercicios, tales como antigüedad, experiencia profesional, valoración del puesto de trabajo, o cualquier otra circunstancia objetiva especificada en la convocatoria, deberá aportarse la documentación correspondiente en el momento de presentar la instancia. Si así no se hiciera, no se podrán tener en cuenta tales extremos, y en el caso de que se probase la falsedad de lo alegado, quienes en ella incurrieren serán excluidos del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

**Artículo 25.**—Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director del Instituto Aragonés de Administración Pública dictará Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», señalando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios, así como la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de la exclusión y del plazo para la subsanación de defectos, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra la citada Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de quince días.

El escrito de subsanación de defectos se considerará recurso de reposición si el aspirante no fuese finalmente admitido para la realización de las pruebas.

**Artículo 26.**—Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios de celebración de los sucesivos ejercicios en el «Boletín Oficial de Aragón». Estos anuncios deberá hacerlos públicos el órgano de selección en los locales donde se hayan celebrado los ejercicios anteriores, con 12 horas al menos de antelación si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

**Artículo 27.**—Una vez finalizadas las pruebas selectivas, el órgano de selección hará público, en el lugar de celebración del último ejercicio, la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

**Artículo 28.**—Los aspirantes propuestos como aprobados por el órgano de selección aportarán ante la Secretaría General Técnica, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones a que se refiere el artículo anterior,

los documentos acreditativos de los requisitos de admisibilidad exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Quienes ya tuvieren la condición de funcionarios públicos o de personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Unidad de personal del organismo de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

**Artículo 29.**—El curso de formación, en el caso de que lo haya previsto la convocatoria, y con la duración que ella disponga, tendrá carácter selectivo.

Sus objetivos, características y demás extremos se contendrán en el Plan del Instituto Aragonés de Administración Pública.

Los aspirantes que no superasen el curso, podrán incorporarse al inmediatamente posterior. Si tampoco superasen este nuevo curso, perderán todos sus derechos al nombramiento como funcionarios de carrera.

**Artículo 30.**—El periodo de prácticas, cuya duración, características y calificación se fijará en cada convocatoria que lo prevea, se realizará en las Unidades administrativas y puestos de trabajo que señale la Secretaría General Técnica y será coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública. Durante este periodo se desempeñarán por los aspirantes las tareas que se les encomienden, correspondientes a las propias del Cuerpo o plaza a que se pretenda acceder.

Con esta finalidad, al nombramiento de funcionario en prácticas se acompañará diligencia en la que se indique la Unidad administrativa a la que provisionalmente va destinado.

Concluidas las prácticas, el Secretario General del Departamento correspondiente a este destino provisional expedirá, previo informe del Jefe de la Unidad donde se realizara, certificado positivo o negativo sobre la actitud del candidato, que será remitido a la Secretaría General Técnica para la calificación de «apto» o «no apto».

Los aspirantes que no superasen el periodo de prácticas, perderán todos los derechos a su nombramiento de funcionarios de carrera, por resolución motivada del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, a propuesta del Secretario General Técnico, previa audiencia del interesado e informe favorable de la Comisión de Personal.

**Artículo 31.**—Finalizado el proceso de selección, el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales procederá al nombramiento de funcionarios del Cuerpo que corresponda, hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente. Los nombramientos deberán publicarse en el «Boletín Oficial de Aragón».

También se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» la relación final de los candidatos seleccionados para las plazas laborales, previamente a la formalización de los correspondientes contratos por los órganos competentes.

Quienes habiendo superado todos los requisitos del proceso selectivo para acceder a las plazas de funcionarios convocadas no puedan ser nombrados porque las que les correspondan de aquéllas no sean todavía vacantes efectivas, quedarán en situación de expectativa de nombramiento no computable a ningún efecto y sin derecho a percibo de remuneración, hasta que se produzcan las vacantes, en cuyo momento serán nombrados. No podrá procederse al nombramiento de otros funcionarios mientras haya aspirantes en expectativa de destino procedentes de la convocatoria anterior del Cuerpo correspondiente.

Los aspirantes en expectativa de nombramiento tendrán preferencia para la prestación de servicios en régimen interino, cuando sea preciso, en puestos de naturaleza y contenido similares a los que las plazas fijas que esperan ocupar, hasta el momento en que se les pueda expedir el nombramiento definitivo.

## CAPITULO II

## De la actualización y el perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma

**Artículo 32.**—Se considerarán actividades de actualización del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma las que desarrolle el Instituto Aragonés de Administración Pública, cuyos objetivos sean los de aumentar o poner al día los conocimientos propios del área de trabajo en que se desenvuelve el personal asistente a las mismas.

Los programas que el Instituto Aragonés de Administración Pública elabore para las actividades de actualización tendrán a comprender homogénea y ordenadamente, de forma periódica, a grupos o colectivos completos, extendiéndose a la totalidad del personal con vinculación permanente, cuya participación en aquéllas será entonces obligatoria, con el objetivo de dar respuesta a las exigencias de la acción administrativa en cada momento por medio de un sistema de formación continuada.

**Artículo 33.**—Se considerarán actividades de perfeccionamiento del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma las que desarrolle el Instituto Aragonés de Administración Pública, cuyos objetivos sean los de enseñar conocimientos diferentes del área de trabajo en que se desenvuelve el personal asistente a las mismas.

La asistencia a los cursos de perfeccionamiento podrá ser voluntaria, o también obligatoria cuando así lo impongan las necesidades del servicio.

**Artículo 34.**—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe favorable del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública, determinará los cursos que, en atención a sus peculiaridades, deben ser considerados como mérito para la carrera administrativa, así como los criterios de asistencia a los mismos.

**Artículo 35.**—El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe favorable del Consejo Rector del Instituto Aragonés de Administración Pública, someterá a la aprobación de la Diputación General el régimen de los cursos necesarios para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponda a cada Cuerpo.

## DISPOSICIÓN FINAL

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, previo informe del Consejo Rector del Instituto de Administración Pública, para desarrollar el presente Decreto.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta tanto se constituyan o designen los órganos rectores del Instituto Aragonés de Función Pública, ejercerán sus funciones la Secretaría General Técnica en cuanto a los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma y la Dirección General de Administración Local en cuanto a Corporaciones Locales. En las mismas circunstancias, los Consejeros ejercerán las competencias que para la selección del personal laboral que haya de ser contratado en el respectivo Departamento les atribuye el artículo 4.2 del Decreto 90/1984, de 29 de noviembre.

Dado en Zaragoza, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones  
Institucionales,  
ANDRES CUARTERO MORENO**

**DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL  
Y TRABAJO**

**1012** *DECRETO 123/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se incluye en el Calendario Laboral para 1987 el día 23 de abril «Día de Aragón», en sustitución del 25 de julio, festividad de «Santiago Apóstol».*

El Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley de 10 de

marzo de 1980, establece en su artículo 37.2 que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias.

La Ley 1/1984, de 16 de abril, de las Cortes de Aragón, declaró «Día de Aragón» el 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge, en pro de la conservación y fomento de los símbolos propios de la singular entidad histórica aragonesa, considerando tal fecha como festivo en todo el territorio aragonés, a todos los efectos, incluso laborales.

El Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, estableció la regulación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el Calendario Laboral de cada año como días inhábiles a tales efectos, retribuidos y no recuperables, en aquellos supuestos en que no coincidan en domingo y sentando un orden de prelación por si alguno de ellos lo hiciera, hasta alcanzar el total de doce.

Por su parte, el Real Decreto 2.403/85, de 27 de diciembre, modificó el artículo 45.1 del precitado Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, declarando las festividades de ámbito nacional que se incluirán cada año en el Calendario Laboral, como días inhábiles, cambiando algunos de los establecidos con anterioridad y añadiendo otras no consideradas hasta dicha fecha.

El artículo 45.3 del Real Decreto 2.001/83, de 28 de julio, dejado expresamente subsistente por el Real Decreto 2.403/85, de 27 de diciembre, atribuye a las Comunidades Autónomas la facultad de sustituir hasta tres de las fiestas señaladas en el apartado d) del artículo 45.1, según la nueva redacción dada al mismo por esta última norma.

Como quiera que en 1987 los días 1 de noviembre, festividad de Todos los Santos y 6 de diciembre, día de la Constitución Española, establecidos mediante Real Decreto 2.403/85, de 27 de diciembre, resultan ser domingos, han pasado a considerarse festivos mediante Real Decreto, el 12 de octubre, festividad de Nuestra Señora del Pilar y 19 de marzo, festividad de San José, incluyéndose en el Calendario Nacional a efectos laborales.

Por todo ello, y en su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo, previa deliberación de la Diputación General, en su reunión del día 19 de diciembre de 1986,

## DISPONGO:

**Artículo único.**—El día 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge, declarado «Día de Aragón», por la Ley de 16 de abril de 1984, figurará en el Calendario Laboral para 1987, en sustitución del día 25 de julio, festividad de «Santiago Apóstol», de conformidad con dicha Ley, como fiesta laboral, retribuida y no recuperable en todo el territorio aragonés.

## DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y seis.

**El Presidente de la Diputación General,  
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Sanidad, Bienestar Social  
y Trabajo,  
ALFREDO AROLA BLANQUET**

## DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

**1013** *DECRETO 124/1986, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declaran de interés social, a efectos de expropiación forzosa, las obras y servicios necesarios para la revalorización del yacimiento arqueológico de Lepida Celsa, en Vellilla de Ebro (Zaragoza).*

El yacimiento arqueológico de Lepida Celsa, situado en Vellilla de Ebro (Zaragoza), fue declarado Monumento Artístico Nacional el 3 de junio de 1931. El interés científico del yacimiento es muy grande, conservándose toda la traza de la ciudad, ade-